

**DECRETO LEJISLATIVO DE 5 DE JUNIO DE 1844, DISPONIENDO QUE EL DIRECTOR DEL ESTADO EJERZA EL PROTECTORADO DE MONTEPÍO**

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Primero. De la Rocha, Jesús**

El Director del Estado ejercerá el protectorado de montepío, i la facultad que por el artículo 3º del reglamento de 15 de agosto de 1771 correspondía a la junta de que allí se trata; pero en cuanto a los casos dudosos consultará con la Leiislatura.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.***